



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

## INFORME DE SECRETARÍA

A petición del grupo popular, efectuada mediante escrito de 27 de enero de 2016, se emite el presente informe, acerca de la legalidad o no legalidad de la Comisión Especial de Seguimiento de la gestión de Alcaldía y Gobierno Municipal en materia de Contratación (CSC), al entender el citado grupo que tal comisión no tiene encuadre legal en el art. 124-3 del ROF, que determina que este tipo de comisiones debe crearse con una finalidad concreta y específica.

**PRIMERO.** La petición del informe reúne los requisitos necesarios establecidos para ello por el art. 122-5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en varios de sus apartados y especialmente en el e)-4º. Por otra parte, y desde un punto de vista formal, también es acorde con la posibilidad que brinda el art. 20-2 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en cuanto a que el Portavoz, e incluso otro concejal del grupo, queda facultado para representar a su Grupo Municipal, entre otras cuestiones, para suscribir en su nombre las peticiones de informes al Secretario General del Pleno, “siempre que el grupo tenga el número legalmente suficiente de componentes para ello”, extremo que también se cumple como antes se ha indicado.

En consecuencia, desde el mismo momento de su petición es preceptiva la emisión del Informe de Secretaría General del Pleno.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo plenario de 22 de junio de 2015 (Punto cuarto) se aprobó la creación de las Comisiones del Pleno, entre las que figura, dentro de las Comisiones Especiales, la CSC. Posteriormente, en distintas sesiones, se dio cuenta al Pleno de los escritos de todos los grupos políticos municipales designando sus respectivos componentes para cada comisión.

La propuesta de Alcaldía aprobada en la sesión de 22 de junio de 2015, invocaba los siguientes fundamentos jurídicos: “Teniendo en cuenta el art. 124.4 de la LRBRL, conforme al cual las Comisiones del Pleno tendrán por objeto el estudio, informe o consulta de asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno; así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, y su Equipo de Gobierno, y las funciones que el Pleno les delegue; y también al objeto de dar cumplimiento a los preceptos del Título VII del Reglamento Orgánico y a los arts. 123 a 126, y 134 a 138 del ROF...” Dicha propuesta fue informada favorablemente por esta Secretaría el 17 de junio de 2015, como obra en el expediente instruido al efecto, ratificándome en el momento presente en lo que informé en su día a este respecto.

Por otra parte el considerar si una comisión es ordinaria o especial optando por una u otra modalidad, dado el amplio margen que permite la normativa aplicable, así como la propia creación o no de una determinada comisión y, en su caso, fijar una duración determinada o no, son cuestiones de oportunidad que entran dentro de la discrecionalidad que ofrece la potestad de autoorganización propia de los Municipios según el art. 4.1.a de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a ejercer por cada órgano a quien corresponda la atribución suficiente para ello.

**TERCERO.** En consecuencia, cabe concluir que, ratificándome en el informe de Secretaría de 17 de junio de 2015, la CSC, y especialmente su creación, sí que se ajusta a derecho.

Ciudad Real, 5 de febrero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

